



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Resuelve recurso y tasa agencias
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Javier E. Arias I.
Coadyuvantes	: Cotty Morales C. y otros
Accionado	: Audifarma SA
Vinculados	: Defensoría del Pueblo y otra
Procedencia	: Juzgado 3º Civil del Circuito de Pereira
Radicación	: 66001-31-03-003-2016-00490-01
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se inadmite la reposición presentada por el accionante, señor Javier E. Arias I., contra la decisión del 12-07-2022 (Cuaderno No.2, pdf Nos.41 y 42), porque es abiertamente improcedente. **El auto que resuelve una reposición no es susceptible de ningún recurso**, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, aquí inexistentes (Art.318, CGP)¹⁻²⁻³⁻⁴.

Igual sucede respecto al aumento de las agencias de esta instancia, **habida cuenta de la clara extemporaneidad del recurso y falta de interés⁵ del recurrente**, pues se tasaron en el auto del 17-06-2022, ya ejecutoriado (Ibidem, pdf No.36) y, en todo caso, se impusieron a favor de su contraparte (Ib., pdf No.30).

Finalmente, se niega la aclaración del auto del 12-07-2022 respecto a identificar la parte que presentó el recurso resuelto, porque es inexacto que

¹ FORERO S., Jorge. Actividad probatoria en la segunda instancia. Memorias del XXIX Congreso de derecho Procesal, 2018, ICDP, p.307 ss.

² ESCOBAR V. Édgar G. Los recursos en el Código General del Proceso. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2015, p.37.

³ LÓPEZ B., Hernán F. Código General del Proceso, parte general, Bogotá DC, Dupre editores, 2016, p.769-776.

⁴ PARRA Q., Jairo. Derecho procesal civil, tomo I, Santafé de Bogotá D.C., Temis, 1992, p.276.

⁵ ROJAS G., Miguel E. Lecciones de derecho procesal, procedimiento civil, tomo II, ESAJU, 2013, 5ª edición, Bogotá DC, p.332-333.

contiene conceptos o frases ambiguas (Art.285, CGP); basta revisar el expediente para conocer quién fue la promotora (Ib., pdf Nos.38 y 41).

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría retórnese el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 05-08-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0580db915c8db3b9d96bc362c5f19f42f12b68e92b8a7e8e332146c59cb15d20

Documento generado en 04/08/2022 11:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>